Imprimir

CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

2014-09-01-037-P015714

Abogada. Wendy María Vera Ríos
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-037-P015714	No. De Fojas.	6

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIóN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-11-25 15:04:00

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	DIOGENE ANTONIO ARREAGA ZAMBRANO	Cédula de Ciudadanía	1203401276	Ecuatoriana	Socio(a)	
Persona Natural	ADRIAN MAXIMILIANO CHOCA GARCIA	Cédula de Ciudadanía	0928983766	Ecuatoriana	Socio(a)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA QUE SE DENOMINA ARREAGA & GARCIA ARREGARCI CIA LTDA, CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
GUAYAS	MILAGRO		MILAGRO DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 0

ABOGADA. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE DENOMINA ARREAGA & GARCIA ARREGARCI CIA. LTDA.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$400.---------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diescisiete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí Abogada **WENDY VERA RÍOS**, Notaria Trigésimo Séptima de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada, el señor **DIOGENE ANTONIO ARREAGA ZAMBRANO**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Milagro de libre paso por esta ciudad de Guayaquil; el señor **ADRIAN MAXIMILIANO CHOCA GARCIA**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Milagro de libre paso por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑORITA NOTARIA.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARIA VERA RIOS CANTÓN GUAYAQUIL

Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Milagro, señores: **DIOGENE ANTONIO ARREAGA ZAMBRANO**, casado, ejecutivo; y **ADRIAN MAXIMILIANO CHOCA GARCIA**, soltero, ejecutivo; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ARREAGA & GARCIA ARREGARCI CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **ARREAGA & GARCIA ARREGARCI CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será en la Ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a: **A)** La compra, venta, comercialización, fabricación importación y exportación de productos naturales envasados y procesados, también podrá realizar formulas medicinales en base a dichos productos. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además la compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión

relacionadas con su objeto, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada participación liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Los socios declaran bajo la gravedad del juramento la correcta integración del capital de la compañía. El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor DIOGENE ANTONIO ARREAGA ZAMBRANO, ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS participaciones, de un valor nominal cada una de un dólar de los Estados Unidos de América; b) El señor ADRIAN MAXIMILIANO CHOCA GARCIA ha suscrito CUATRO participaciones, de un valor nominal cada una de un dólar de los Estados Unidos de América. Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía en una

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL
WENDY MARIA VERA RIOS

institución bancaria, en el caso que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de participaciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las participaciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Socios así lo determinará. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueron convocadas. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum para las Juntas

Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de socios presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución de capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General, quienes tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Socios. Las facultades de los administradores serán las

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

WENDY MARÍA VERA RÍOS

contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías. Se designa como Presidente al señor DIOGENE ANTONIO ARREAGA ZAMBRANO. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Socios, por el período de un año, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro. El pago será hecho en numerario o especie. Los socios fundadores autorizan al señor DIOGENE ANTONIO ARREAGA ZAMBRANO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue Usted Señorita Notaria, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado José Joaquín López Jiménez.- Registro número.- Cero nueve guión dos mil cinco guión noventa.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. Doy fe.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092898376-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
CHOCA GARCIA
ADRIAN MAXIMILIANO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MILAGRO
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHOCA ALCOSER ORLANDO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA LOOR ALEXANDRA NIEVES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-10-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-27
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0928983766<<<<<<<<<<<<<<<
911221M261027ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CHOCA<GARCIA<<ADRIAN<MAXIMILIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043
043 - 0039 NÚMERO DE CERTIFICADO
0928983766 CÉDULA
CHOCA GARCIA ADRIAN MAXIMILIANO

GUAYAS PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MILAGRO CANTÓN
MILAGRO PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS

NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

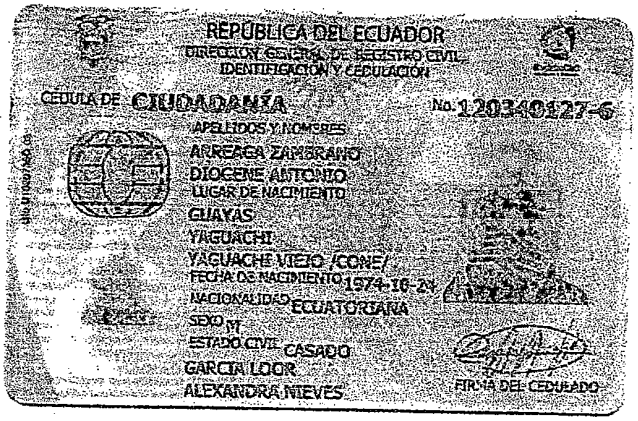

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1203401276-6

APELLIDOS Y NOMBRES
ARREAGA ZAMBRANO
DIOGENE ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
YAGUACHI
YAGUACHI VIEJO /CONE/
FECHA DE NACIMIENTO 1974-10-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GARCIA LOOR
ALEXANDRA NIEVES

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARREAGA A JACINTO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO GARCES BELGICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-12-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1203401276<<<<<<<<<<<<<<<
7410246M2312206ECU<<<<<<<<<<<<<
ARREAGA<ZAMBRANO<<DIOGENE<ANTO

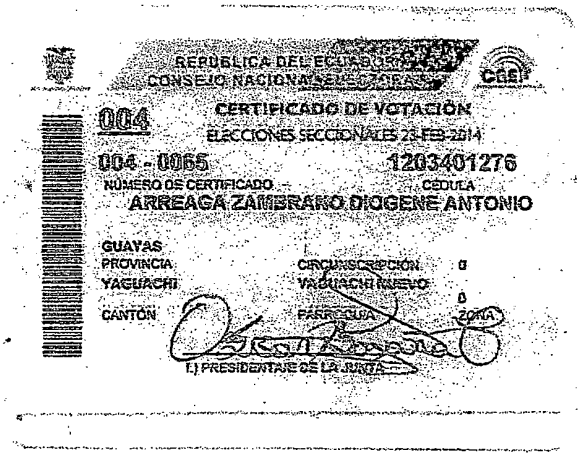

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

004
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0065 1203401276
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARREAGA ZAMBRANO DIOGENE ANTONIO

GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
YAGUACHI
YAGUACHI NUEVO 0
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

DIOGENE ANTONIO ARREAGA ZAMBRANO
Ced. U. No. 120340127-6
Cert. Vot. 004-0065

ADRIAN MAXIMILIANO CHOCA GARCIA
Ced. U. No. 092898376-6
Cert. Vot. 043-0039

LA NOTARIA

AB. WENDY VERA RIOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE LA **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE DENOMINA ARREAGA & GARCIA ARREGARCI C.LTDA.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

Ab. Wendy María Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 37
GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio: 2014– 6066

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintitres de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 23 de fojas 11150 a 11159 con el número de inscripción 1083 celebrado entre: ([CIA. ARREAGA & GARCIA ARREGARCI CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA], [ARREAGA ZAMBRANO DIOGENE ANTONIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CHOCA GARCIA ADRIAN MAXIMILIANO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MILAGRO

Ab. Jorge Safadi Antepara
Firma del Registrador .

7673392

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ARREAGA & GARCIA ARREGARCI CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: MILAGRO	CIUDAD: MILAGRO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: MILAGRO	CIUDAD: MILAGRO
PARROQUIA: ENRIQUE VALDEZ	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: JUAN MONTALVO	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: CHILE
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42715839	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: arreagadiogenes@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0980925790	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A UNA CUADRA DE LA CAMARA DE COMERCIO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ARREAGA ZAMBRANO DIOGENE ANTONIO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1203401276

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
14 ENE 2015 HORA:
Receptor: Michelle Calderón Palacios
Firma: MPalacios

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Milagro al 27 de Octubre del 2014 entre el **SR. ING. ALEXANDER ALFONSO JURADO CEDEÑO** con cedula de ciudadanía # **091360448-4.** Arrendador y el **SR. ARREAGA ZAMBRANO DIOGENE ANTONIO** con cedula # # **120340127-6** arrendatario convienen a celebrar este contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERO: el **SR. ING. ALEXANDER ALFONSO JURADO CEDEÑO** da en arrendamiento al **SR. ARREAGA ZAMBRANO DIOGENE ANTONIO** un Oficina, ubicado en las Calles Juan Montalvo y Chile, de esta Ciudad de Milagro.

SEGUNDA: el valor de este arrendamiento es de $300.00 dólares mensuales, (Trescientos dólares) el pago del cual se efectuara por adelantado los primeros 27 días de cada periodo mensual a partir de la fecha de suscripción de este contrato en forma íntegra y no por partes.

TERCERA: el plazo de vigencia de este contrato será de **Un (1) Año**, si ninguna de ellas manifestare por escrito en forma legal su anticipación por lo menos con **NOVENTA (90) Días** al vencimiento su voluntad de terminarlo, en caso de renovación del contrato de arrendamiento el canon tendrá un incremento que será de mutuo acuerdo entre las partes contratante para el siguiente año, a contar de la fecha de suscripción de este contrato en consecuencia vencerá el 27de Octubre del 2015

CUARTA: en caso que el arrendatario no desocupe el inmueble una vez terminada la vigencia del contrato, el arrendador tendrá que demandar judicialmente la desocupación y entrega del Departamento arrendado, en las mismas condiciones que lo recibió, el pago de los cánones de los arrendamientos vencidos y los honorarios de su abogado defensor.

QUINTA: el arrendatario declara que recibe un Departamento con las siguientes instalaciones: de agua potable, instalaciones eléctricas funcionando en buenas condiciones, todas las puertas con sus respectivas chapas. Toda mejora o innovación que el arrendatario quiera hacer en la propiedad arrendada deberá tener la aprobación del arrendador y que dará en beneficio del inmueble, de igual manera el arrendatario se compromete a dar mantenimiento al Departamento arrendado.

Respecto al consumo de servicios básicos los pagos serán de la siguiente manera:

- **Agua potable:** cancelara la totalidad de lo que salga en la planilla del arrendador
- **Energía eléctrica:** cancelara la totalidad de lo que salga en la planilla del arrendador

SEXTA: además de las causales contemplada en la ley de inquilinato el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento antes del plazo convenido por las siguientes clausulas:

- En caso que el arrendatario subarriende o cediese a cualquier título una parte del inmueble arrendado.
- Por introducir materiales que pongan en peligro la propiedad o causare perjuicios al mismo.
- En caso que el arrendatario no destinare la propiedad arrendada para otro uso que no sea el señalado en la cláusula primera.
- En caso de que la conducta del arrendatario o la de sus acompañantes atente contra la moral y buenas costumbres
- La falta de pago de dos mensualidades

SEPTIMA: el arrendatario deja en poder del arrendador como depósito de garantía la cantidad de $300.00 dólares (Trescientos dólares). El valor del depósito no podrá imputarse a cánones de arrendamiento a términos de este contrato.
Se establece que el depósito en garantía será reembolsable siempre y cuando el arrendatario entregue el departamento en las mismas condiciones que lo recibió y respete el plazo establecido en este contrato.

OCTAVO: el arrendatario no podrá finalmente tener, mantener, conservar en el inmueble arrendado ningún tipo de explosivos, sustancias químicas, combustibles o artefactos que puedan poner la vida de las personas y la conservación del inmueble; además el arrendador declara no hacerse responsable ante las autoridades policiales Judiciales o entidades de Ley por sustancias estupefacientes que puedan encontrarse en el inmueble arrendado

NOVENA: queda establecido que el arrendatario se hace responsable por los daños, perjuicios, o pérdidas de los mobiliarios con los que se alquila el Departamento. Para constancia de lo anteriormente estipulado las partes suscriben en la Ciudad de Milagro al 27 de Octubre del 2014 en 3 ejemplares de igual valor y tenor.

Ing. Alexander Jurado Cedeño
C.I. # 091360448-4
ARRENDADOR

Sr. Arriaga Zambrano Diogene A.
C.I. # 120340127-6
ARRENDATARIO

Kerndez

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
24/DEC/2014 12:05:10 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 62501 - 0
ARREAGA & GARCIA ARREAGARCI CIA. LTDA. DIOGENE ARREAGA 183467

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION , NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	95